ESCRITURA CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO. --

----- LIBRO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO. -- JYA/rpt.--

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: ----------

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada **"DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas el día quince de enero del año dos mil veinticuatro, que realizo a solicitud de la señorita LILIA XIMENA ALVAREZ TOSTADO RIVERA, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

----- **I.- <u>CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD</u>.** ----------

----- Por escritura número veintiséis mil seiscientos setenta y ocho, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el señor licenciado ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, en ese entonces titular de la notaría ciento tres de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil setecientos noventa y ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "TIW DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, con capital fijo de cincuenta mil nuevos pesos, moneda nacional, y con el objeto que en dicha escritura se especificó. ----------

----- **II.- <u>CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.** ----------

----- Por escritura número treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el señor licenciado EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, en ese entonces titular de la notaría treinta y tres

de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil setecientos noventa y ocho y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número quince mil setecientos setenta y tres, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de "TIW DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social a la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. ---------

----- **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**. ----------

----- Por escritura número ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número quince mil setecientos setenta y tres, se protocolizó, previa autorización de la Secretaría de Economía, el acta de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas de la sociedad denominada "TIW DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación social de "TIW DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia reformar el artículo primero de sus estatutos sociales, en los términos que en dicha escritura se especificaron. ----------

----- **IV.- FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD**. ----------

----- Por póliza número quince mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante el señor licenciado ALFREDO TRUJILLO BETANZOS, corredor

público número sesenta y cinco de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número quince mil setecientos setenta y tres y el folio mercantil electrónico número N guion dos cero uno nueve uno cero cero cinco seis dos, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se formalizó el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se acordó la fusión de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE con la sociedad denominada "DRILQUIP DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desaparece, así como la transformación de la sociedad de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos que en dicha póliza se especificaron.- ----- Del primer testimonio de dicha póliza transcribo lo siguiente: ----------

----- *"... hago constar la FUSIÓN de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE con "DRILQUIP DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desaparece, como resultado de la protocolización de las correspondientes Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de los Accionistas y Socios de dichas sociedades... III.- Los accionistas de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Adoptaron Resoluciones Unánimes el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, habiéndose confirmado por escrito mediante el acta que me exhibe el compareciente redactada en dos columnas... acta que transcribo como sigue de la versión en español y que agrego al legajo de esta póliza con la letra "A", en unión de sus anexos.- " DRIL-QUIP TIW MÉXICO, S.A. DE C.V. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.- Los suscritos quienes somos totalidad de los accionistas de Dril-Quip TIW México, S.A. de C.V., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el Articulo Decimo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad y del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente consentimos por escrito a la adopción de las siguientes resoluciones unánimes, las cuales tendrán la misma validez y efecto como si fueran debidamente adoptadas en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para dicho fin:-*

RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se resuelve fusionar a la Sociedad, como sociedad fusionante, con DrilQuip de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.- SEGUNDA.- Se resuelve transformar a la Sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para lo cual se resuelve llevar a cabo una reforma integral de estatutos para quedar de acuerdo con aquellos anexos a las presentes resoluciones unánimes como Anexo "A", formando parte integral de las mismas, y ratificando a los apoderados y miembros de los órganos societarios con los que actualmente cuenta la Sociedad... SEXTA.- Se resuelve publicar los acuerdos de fusión y el último balance de la Sociedad y de DrilQuip de México, S. de R. L. de C.V., así como el sistema establecido para extinción de pasivos de la Sociedad, y en su caso el aviso de transformación de la Sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía... VII.- El compareciente declara que "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se obliga a realizar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la publicación ordenada por el artículo doscientos veintitrés en relación con el articulo doscientos veintiocho, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se agrego al legajo de esta póliza con la letra "E".- CLÁUSULA ÚNICA: El compareciente Fernando Camarena Cardona, en ejecución de las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas y socios de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... así como en ejecución de los acuerdos adoptados en el Convenio de Fusión celebrado entre dichas sociedades... consigan por medio de esta póliza:- I.- LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de Resoluciones Adoptadas por Consentimiento Unánime de los accionistas de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... III.- LA FUSIÓN de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad Fusionante y que subsiste con "DRILQUIP DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad Fusionada y que desaparece,... VI.- LA TRANSFORMACIÓN de la sociedad "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia LA REFORMA total a sus estatutos sociales para quedar con la denominación de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México,... VII.- LA RATIFICACIÓN por parte de "DRIL-QUIP TIW MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de todos los nombramientos de apoderados y miembros de los órganos de administración y vigilancia de la indicada sociedad antes denominada "DRIL-QUIP TIW MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... ANEXO A.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO.- CAPÍTULO PRIMERO... PRIMERO.- La sociedad se denominará "Dril-Quip TIW México, S. de R. L. de C.V. (SIC)", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. DE .R.L. DE C.V.".- SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad estará ubicado en la Ciudad de México. La sociedad podrá establecer agencias/oficinas y sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales,

sin que por ellos se entienda cambiado su domicilio.- TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida... CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- QUINTO. El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y un capital variable ilimitado... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- DÉCIMO TERCERO. La Asamblea de Socios debidamente instalada es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente adoptadas en cualquier Asamblea de Socios debidamente constituida, serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes... CAPITULO OCTAVO.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS.- TRIGÉSIMO SEXTO. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana...". ----------

----- **V.- <u>MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER</u>.**

----- Por escritura número ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico N guion dos cero uno nueve uno cero cero cinco seis dos, se protocolizó el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en la cual se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: i) el de modificar el objeto social de la sociedad y en consecuencia reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad; y ii) el de otorgar un poder en favor del señor GIBRÁN BENJAMÍN SÁNCHEZ CRUZ, con las facultades que en dicha escritura quedaron especificadas.

----- Del primer testimonio de dicha escritura transcribo lo siguiente: ----------

----- "... hago constar:- LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno... de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:- ANTECEDENTES... VII.- ACTA DE RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZA PARCIALMENTE.- El compareciente me exhibe un documento... que declara, contiene el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice parcialmente, documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A".- El acta de resoluciones que se protocoliza parcialmente, en su parte en español es textualmente como sigue:- "DRIL-QUIP TIW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS- 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021... SÉPTIMA. Se resuelve modificar el Artículo Cuarto de los estatutos de la Sociedad, para quedar de la siguiente manera:- "CUARTO. El objeto de la Sociedad es:- a) Importar, exportar, distribuir, comercializar, comprar, vender, manufacturar, alquilar, rentar y prestar servicios de mantenimiento para productos, equipos, maquinaria y partes utilizadas en la industria petrolera, del gas y de la construcción, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, conectores especializados de alta tecnología, sistemas de perforación para la superficie y subacuáticos, equipos de producción asociados con la perforación y explotación de gas y petróleo, ya sea de manera directa por la sociedad o a través de terceras partes para su uso en México o en el extranjero.- b) Importar y exportar cualquier bien o mercancía que se necesaria o conveniente para llevar a cabo su objeto social, así como operar, previos los trámites de ley, al amparo de cualesquier programa de fomento a la importación o exportación, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, IMMEX, en cualesquiera de sus modalidades, Prosec u otros.- c) El almacenamiento y manejo de toda clase de materiales, materias primas y demás bienes necesarios para llevar a cabo su objeto social.- d) Obtener y conceder financiamientos con o sin garantía real o personal, otorgando o recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, otorgar fianzas, suscribir y girar títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos en cualquier forma; garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros incluyendo el otorgamiento de garantías, actuar como fideicomitente o fideicomisario en cualesquier fideicomiso, y en general negociar toda clase de títulos de crédito.- e) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades o personas con las que la sociedad tenga cualesquier tipo de relación, así como garantizar y/o avalar todo tipo de pasivos y títulos de crédito por cuenta propia y de terceros.- f) Participar, por sí o mediante la asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o contratos

gubernamentales que se relacionen con su objeto social.- g) La contratación de préstamos y celebración de todas las operaciones de crédito activas o pasivas, el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas, avales y demás garantías, y la emisión, suscripción, endoso y otorgamiento de títulos de crédito relacionados o no con los mismos, así como garantizar cualesquier obligaciones propias o de terceros.- h) Promover, participar, constituir, organizar, administrar, adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, siempre y cuando lo permita la ley, y en su caso, garantizar cualesquier obligaciones contraídas por la sociedad con dichas acciones, partes sociales o participaciones.- i) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier manera legal de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con su objeto social.- j) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, disponer o negociar, de cualquier manera, con toda clase de bienes inmuebles, con el objeto de instalar oficinas o establecimientos, o para cualquier otro motivo conveniente para el desenvolvimiento y realización de su objeto social.- k) Importar, exportar, obtener, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de bienes muebles, activos, mobiliario, equipo, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social.- l) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter público o privado, directamente relacionados con su objeto social.- m) Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.- n) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que se encuentren directamente relacionados con su objeto social... CLÁUSULAS- PRIMERA... queda PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, íntegramente transcrita en el antecedente siete romano de esta escritura... TERCERA.- Queda modificado el objeto social de la sociedad y en consecuencia queda reformado el artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, en los términos a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, mismo que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.- CUARTA.- Salvo por la reforma consignada anteriormente, quedan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de la sociedad...". ----------

----- **VI.- ACTA DE RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZA.** ----------

----- La compareciente me exhibe un documento redactado a dos columnas, una de ellas en idioma español y la otra declara que consiste en la correspondiente traducción en idioma extranjero, documento que declara, contiene el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas el día quince de enero del año dos mil veinticuatro; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice, documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**. -----

----- El acta de resoluciones que se protocoliza, en su parte en español es textualmente como sigue: ----------

----- *"DRIL-QUIP TIW MEXICO,* ----------

----- *S. DE R.L. DE C.V.* ----------

----- *RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL* ----------

----- *CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS* ----------

----- *SOCIOS* ----------

----- *15 DE ENERO DE 2024* ----------

----- *Los suscritos, quienes somos la totalidad de los socios de Dril-Quip TIW México, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo Vigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad y por el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente consentimos por escrito a la adopción de las siguientes resoluciones unánimes, las cuales tendrán la misma validez y efecto como si fueran debidamente adoptadas en una Asamblea Ordinaria de Socios de la Sociedad convocada para dicho fin:* ----------

----- *RESOLUCIONES* ----------

----- *PRIMERA. Se resuelve revocar todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados al Sr. Gibrán Benjamín Sánchez Cruz con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones unánimes por escrito, incluyendo sin limitar aquellos otorgados mediante escritura pública número 156,453, de fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, misma escritura que quedara inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019100562, de fecha 17 de noviembre de 2021.* ----------

----- *SEGUNDA. Se resuelve otorgar al Sr. Tomás Fernando Ahumada Malibrán, con Registro Federal de Contribuyentes AUMT-820331-6K5, los siguientes poderes y facultades para ser ejercidos conjunta o separada e indistintamente:* ---------

a) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las otras Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en donde se ejercite el mandato; ----------

----- b) Poder general para pleitos y cobranzas y especial para formular denuncias y querellas, con el fin de representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo, 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las otras Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en donde se ejercite el mandato, quedando facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, someter a arbitraje, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaraciones de sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones o desistirse cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos, hacer y recibir pagos y ejecutar cualesquier otro acto expresamente determinado por la ley. En los juicios laborales tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, la representación legal a que se refieren los artículos 11 (once), 684-B (seiscientos ochenta y cuatro "B"), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "E"), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción dos y tres romano, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete), según resulte aplicable respecto de las normas del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia tendrán facultades para comparecer al juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se les confiere en este instrumento, en lo

aplicable y además podrán, en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que hagan en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder; ---------- ----- c) Poder para actos de administración y pleitos y cobranzas en asuntos laborales, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México donde se ejercite el presente poder, con todas facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y por los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en los apoderados la representación legal de la Sociedad para comparecer en nombre de la misma y representarla ante autoridades administrativas y laborales, tanto locales como federales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y todas las demás autoridades que así lo requieran, así como para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres romano, 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones uno, dos y tres romano, 686 (seiscientos ochenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), y demás aplicables del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, será ejercida por los apoderados individual e indistintamente, gozando de las siguientes

facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrán ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, los centros laborales o los centros de conciliación y registro laboral y/o Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales; llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones dos y tres romano de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer a la etapa prejudicial de conciliación, audiencia de conciliación, demanda y excepciones señalada en los artículos 684-B (seiscientos ochenta y cuatro "B") y 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "E") de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia establecida en el artículo 873-E (ochocientos setenta y tres "E") de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrán señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos aplicables del Título Catorce la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas previstas en el mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados. Los apoderados aquí designados podrán sustituir en todo o en parte el presente poder. Los representantes legales se encontrarán facultados, en lo individual, para presentar denuncias y querellas, así como para constituirse en coadyuvantes de los Ministerios Públicos en términos de lo dispuesto en los artículos 264 (doscientos sesenta y cuatro) y 276 (doscientos sesenta y seis) del Código de Procedimientos Penales de la Ciudad de México, así como de los artículos correlativos y concordantes de los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México en donde se ejercite el presente mandato, así como para comparecer y representar a la Sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la poderdante o promovido por ésta

para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie, en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. Estas facultades podrán ser ejercidas ante personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades municipales, locales o federales, incluso los Tribunales Laborales; y ----------

----- d) Poder general para actos de administración ante autoridades y dependencias, de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en dónde se ejercite el mandato, el cual es general en cuanto a su otorgamiento pero limitado en cuanto a su objeto, para que en nombre y representación de la Sociedad, realicen todo tipo de promociones, gestiones y actos, así como solicitar o presentar todo tipo de autorizaciones, licencias, permisos, registros, avisos, manifestaciones, aprobaciones y, en general todo tipo de documentos, incluyendo, sin limitar, IMMEX, PROSEC, Draw-Back, solicitudes de estímulos e incentivos, y de condonación de créditos fiscales y similares o equivalentes, la creación, el depósito o el registro de documentos y la firma electrónica en los términos del artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación y otros aplicables de cualquier ordenamiento legal, que la Sociedad llegare a necesitar ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, así como ante entidades, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos, organismos descentralizados, empresas paraestatales, y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda y cualquier otra dependencia de dicha autoridad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), su Consejo Técnico y Delegaciones Estatales, Secretaría de Salud (SALUD), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y de sus Delegaciones Estatales, Regionales, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), Secretaría de Economía (SE), Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Dirección y Administración General de Aduanas, el Registro Público que corresponda al domicilio de la Sociedad; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad y cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal en relación con cualquier actividad y asunto de la Sociedad, estando también facultados para firmar cualquier tipo de documento o convenio relacionado con el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de la Sociedad. ----------

----- TERCERA. Se resuelve designar a los señores Fernando Camarena Cardona, Andrés Alvarez Cordero, Delia Aline Silva Ortega, Juan Carlos de Lucio Carrasco,

Lilia Ximena Alvarez Tostado Rivera y Andrés Fernández Pintos para que, conjunta o separadamente e indistintamente, acudan ante el Notario Público de su elección y protocolicen, en los que estimen conducente, el texto de las presentes resoluciones tomadas por el consentimiento unánime de los socios de la Sociedad y realicen las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, por cuenta y en representación de la misma. ----------

----- *INFORMACIÓN FISCAL DE LOS SOCIOS. Se hace constar que los socios de la Sociedad, TIW Corporation y DRIL-QUIP Holdings, LLC son residentes en el extranjero para efectos fiscales y han optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos establecidos en el penúltimo párrafo, inciso A, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la Sociedad se obliga a presentar la notificación a la que se refiere dicho párrafo del ordenamiento citado.* ----------

----- *EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Resoluciones anteriores se encuentran debidamente adoptadas por los socios a partir de la fecha anteriormente señalada.* ----------

----- *UNA FIRMA ILEGIBLE* ----------

----- *DRIL-QUIP HOLDINGS LLC* ----------

----- *Por: James Webster* ----------

----- *Cargo: Vice President & Secretary (sic)* ----------

----- *UNA FIRMA ILEGIBLE* ----------

----- *TIW CORPORATION* ----------

----- *Por: James Webster* ----------

----- *Cargo: Vice President & Secretary (sic).".* ----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

----- Declara la compareciente: ----------

----- **PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES.** ----------

----- Que los estatutos sociales de la sociedad transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de adoptar las resoluciones cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. ---------

----- **SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS.** ----------

----- Que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de la persona que en la misma se indica. ----------

----- **TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** ----------

----- Que la totalidad de los socios de la sociedad cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento, son residentes en el extranjero y que con fundamento en lo dispuesto por la fracción tercera del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su

representada presentará la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo del año siguiente. ----------

----- De conformidad con las reglas dos punto cuatro punto tres punto y dos punto cuatro punto cinco punto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticuatro, se hace constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes genérica para los socios de la Sociedad residentes en el extranjero es "EXT990101NI1" (EXT NUEVE NUEVE CERO UNO CERO UNO NI UNO). ----------

----- **CUARTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA.** ----------

----- Que en el capital social de su representada existe inversión extranjera en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, razón por la cual le solicité me acreditara la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no habérmela exhibido, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, para tal efecto proporciona el teléfono y correo electrónico siguientes: ----------

----- Teléfono: "55 52 01 45 10" (cinco cinco cinco dos cero uno cuatro cinco uno cero). ----------

----- Correo electrónico: "lalvarez@foley.com". ----------

----- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: ---------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.-** A solicitud de la señorita LILIA XIMENA ALVAREZ TOSTADO RIVERA, en su carácter de delegada especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas el día quince de enero del año dos mil veinticuatro, íntegramente transcrita en el antecedente seis romano de esta escritura. ----------

----- **SEGUNDA.-** Queda revocado el poder otorgado en favor del señor GIBRÁN BENJAMÍN SÁNCHEZ CRUZ, mismo que fue conferido mediante escritura número ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha veintitrés de septiembre

del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ. ----------

----- Declara la compareciente que su representada toma a su cargo la gestión de notificar al apoderado la revocación del poder a que se refiere el párrafo anterior, relevando al suscrito notario de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.-

----- **TERCERA**.- Queda conferido en favor del señor TOMÁS FERNANDO AHUMADA MALIBRÁN, los PODERES, para que represente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

----- Declara la compareciente con la personalidad que ostenta, para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticuatro, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto fracción primera inciso a), que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del apoderado es la siguiente: ----------

----- "AUMT8203316K5" (AUMT OCHO DOS CERO TRES TRES UNO SEIS K CINCO). ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- La señorita **LILIA XIMENA ALVAREZ TOSTADO RIVERA,** acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza.----------

----- Asimismo, declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. ----------

---------- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** ----------

----- **I.-** Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente

por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- ----- **II.-** Que previamente ante la compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. ---------- ----- **III.-** Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ---- ----- **IV.-** Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día diecisiete de enero del año dos mil, soltera, estudiante, con domicilio en la oficina mil ochocientos dos del edificio marcado con el número treinta y seis de la calle Boulevard Manuel Ávila Camacho, Torre Esmeralda Dos, en la colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, demarcación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "AARL CERO CERO CERO UNO UNO SIETE CUATRO DOS DOS", con Clave Única de Registro de Población "AARL CERO CERO CERO UNO UNO SIETE MDFLVLA CERO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía número dos tres seis seis cuatro ocho cinco siete uno ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ---------- ----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ------ ----- **V.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento veinte de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, advertí a la compareciente acerca de la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de poder consignada en la presente escritura. ---------- ----- **VI.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley,

como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. ----------

----- **VII.-** Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. ----------

----- **VIII.-** Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. ----------

----- **IX.-** Que le leí a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha. ----------

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. ----------

----- LILIA XIMENA ALVAREZ TOSTADO RIVERA.- Rúbrica. --------

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma).----------

----- El sello de autorizar.----------

-- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS ---
-- CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY --
---------- CIUDAD DE MÉXICO".----------

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

----- Se expide este SEGUNDO TESTIMONIO, para la sociedad denominada "DRIL-QUIP TIW MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a título de INTERESADA, va en nueve hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.----------

DRIL-QUIP TIW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS** **15 DE ENERO DE 2024**	**DRIL-QUIP TIW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** **MEMBERS' UNANIMOUS WRITTEN CONSENT RESOLUTIONS** **JANUARY 15, 2024**
Los suscritos, quienes somos la totalidad de los socios de **Dril-Quip TIW México, S. de R.L. de C.V.** (la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo Vigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad y por el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente consentimos por escrito a la adopción de las siguientes resoluciones unánimes, las cuales tendrán la misma validez y efecto como si fueran debidamente adoptadas en una Asamblea Ordinaria de Socios de la Sociedad convocada para dicho fin:	The undersigned, being all of the members of **Dril-Quip TIW México, S. de R.L. de C.V.** (the "Company"), a company duly incorporated and validly existing in accordance with the laws of the United Mexican States, pursuant to Article Twenty First of its bylaws and Article 82 of the General Law of Business Entities, hereby consent in writing to the adoption of the following unanimous resolutions, which shall have the same validity and effect as if they were duly adopted at a General Ordinary Members' Meeting of the Company called for such purposes:
RESOLUCIONES	**RESOLUTIONS**
PRIMERA. Se resuelve revocar todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados al Sr. Gibrán Benjamín Sánchez Cruz con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones unánimes por escrito, incluyendo sin limitar aquellos otorgados mediante escritura pública número 156,453, de fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, misma escritura que quedara inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019100562, de fecha 17 de noviembre de 2021.	**FIRST**. It is hereby resolved to revoke each and every power of attorney and authority granted to Mr. Gibran Benjamin Sanchez Cruz prior to these unanimous consent written resolutions, including without limitation those granted under public deed number 156,453, dated September 23, 2021, attested by Mr. Joaquin Caceres Jimenez O'Farrill, notary public number 132 of Mexico City, which deed was recorded with the Public Registry of Commerce of Mexico City under the electronic mercantile folio number N-2019100562, dated November 17, 2021.
SEGUNDA. Se resuelve otorgar al Sr. Tomás Fernando Ahumada Malibrán, con Registro Federal de Contribuyentes AUMT-820331-6K5, los siguientes poderes y facultades para ser ejercidos conjunta o separada e indistintamente:	**SECOND**. It is hereby resolved to grant Mr. Tomas Fernando Ahumada Malibran, with Federal Taxpayers' Registry Number AUMT-820331-6K5, the following powers of attorney and authority to be exercised jointly or individually:
a) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las otras Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en donde se ejercite el mandato;	a) General power of attorney for acts of administration, with all the general and special authority required by law, in terms of the second paragraph of Article 2554 (two thousand five hundred fifty-four) of the Federal Civil Code and its corollary and correlative provisions in the various Civil Codes of the States of the United Mexican States and Mexico City, where the authority is exercised;

b) Poder general para pleitos y cobranzas y especial para formular denuncias y querellas, con el fin de representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo, 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las otras Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en donde se ejercite el mandato, quedando facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, someter a arbitraje, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaraciones de sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones o desistirse cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos, hacer y recibir pagos y ejecutar cualesquier otro acto expresamente determinado por la ley. En los juicios laborales tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, la representación legal a que se refieren los artículos 11 (once), 684-B (seiscientos ochenta y cuatro "B"), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "E"), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción dos y tres romano, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete), según resulte aplicable respecto de las normas del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en

b) General power of attorney for lawsuits and collections and special to file complaints and accusations to represent the Company with all general and special authority required by law, without any restriction or limitation whatsoever, in accordance with Articles 2554 (two thousand five hundred fifty-four) first paragraph, 2587 (two thousand five hundred eighty-seven) of the Federal Civil Code and its corollary and correlative provisions in the various Civil Codes of the States of the United Mexican States and Mexico City where the authority is exercised, being authorized to represent the Company before any individual or entity, as well as any authority, being judicial (civil or criminal), administrative or labor, whether federal or local, in all the Republic or abroad, in trial or outside of trial, submit to arbitration, to file any kind of lawsuit, either civil, criminal or labor, including the constitutional trial (*juicio de amparo*) in all of their stages and abandon them; file writs requesting clarification of judgements, dismissal, appeal or any other; consent those favorable and request dismissal for excess of authority; respond to claims filed against the Company, perform and file claims or accusations and assist the prosecutor in criminal processes, allowing for the Company to appear as a civil party in such processes and grant pardons or dismissals when applicable; authenticate signatures, documents and challenge as false those filed by the counterparty; present witnesses, see witnesses presented by the counterparty, examine and cross-examine them, present and respond to questions, settle or arbitrate, recuse judges and other judicial or administrative officers, with or without cause or under oath and appoint experts, perform and receive payments and exercise any other action or activity expressly determined by the law. In labor lawsuits, the attorneys-in-fact shall have, without limitation, the legal representation referred to in Articles 11 (eleven), 684-B (six hundred eighty-four "B"), 684-E (six hundred eighty-four "E"), 692 (six hundred ninety-two) sections two and three, 694 (six hundred ninety-four), 695 (six hundred ninety-five), 786 (seven hundred eighty-six) and 787 (seven hundred eighty-seven), as applicable with respect to the provisions of Title Fourteen, all of the Federal Labor Law in force, with the authority, obligations and rights referred to in said legal provisions. Consequently, the attorneys-in-fact shall have the authority to appear at the labor trial with all the powers and faculties conferred in this instrument, as applicable, and may also, on behalf of the Company, absolve positions, settle and agree with the plaintiff, binding the

materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia tendrán facultades para comparecer al juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se les confiere en este instrumento, en lo aplicable y además podrán, en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que hagan en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder;	Company to the agreed upon; may attend on behalf of the Company to the hearing of Conciliation, Claim and Exceptions and Offering of Evidence, with the broadest authority, ratifying the Company everything they do in the respective Hearing in the exercise of this Power of Attorney;
c) Poder para actos de administración y pleitos y cobranzas en asuntos laborales, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México donde se ejercite el presente poder, con todas facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y por los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en los apoderados la representación legal de la Sociedad para	c) Power of attorney for acts of administration and lawsuits and collections in labor matters, in terms of the first two paragraphs of Article 2554 (two thousand five hundred fifty-four) of the Federal Civil Code and those articles correlated in the civil codes of the States of the Mexican Republic and Mexico City where the present power of attorney is exercised, with all the general and special authority that under the Law requires a special authority or clause, in accordance with Articles 2582 (two thousand five hundred eighty-two) and 2587 (two thousand five hundred eighty-seven) of the Federal Civil Code and those articles correlated in the civil codes of the States of the Mexican Republic and Mexico City where the present power of attorney is exercised, which authority will include, without limitation, the following: file and desist any kind of legal challenge, even the constitutional trial (*juicio de amparo*); transact and agree to arbitration; acquit and articulate pleadings; recuse; receive payments; file any kind of complaint or pleading, including in criminal matters and desist of them when the law permits, grant pardons, if applicable, assist the Attorney General, as well as request damages, consent and challenge territorial competency; file any kind of lawsuit, counterclaim or petition, respond to those filed against the Company or where the Company is an affected third party or assisting the Attorney General, acting in the corresponding trials and procedures with all its pleadings and instances until their complete termination and appeal, in any instance, any judgement or administrative resolutions issued by any competent authority in which the Company is a party or has a legal interest. It is specially delegated to the proxies the legal representation of the Company to appear on its behalf and represent it before administrative and labor authorities, whether local or federal, the Mexican Housing Institute (INFONAVIT), the

representarla ante autoridades administrativas y laborales, tanto locales como federales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y todas las demás autoridades que así lo requieran, así como para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres romano, 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones uno, dos y tres romano, 686 (seiscientos ochenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), y demás aplicables del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, será ejercida por los apoderados individual e indistintamente, gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrán ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, los centros laborales o los centros de conciliación y registro laboral y/o Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales; llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones dos y tres romano de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer a la etapa prejudicial de conciliación, audiencia de conciliación, demanda y excepciones señalada en los artículos 684-B (seiscientos ochenta y cuatro "B") y 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "E") de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia establecida en el artículo 873-E (ochocientos setenta y tres "E") de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer a cualquier

National Fund for Employee Consumption (FONACOT) and any other authority that so requires, as well as to represent the Company in accordance with, and for the effects of, the provisions of Articles 11 (eleven), 46 (forty-six), 47 (forty-seven), 134 (one hundred thirty-four) paragraph three, 692 (six hundred ninety-two) paragraphs one, two and three, 686 (six hundred eighty-six), 786 (seven hundred eighty-six), 787 (seven hundred eighty-seven), 788 (seven hundred eighty-eight), and any other applicable of Title Fourteen of the Federal Labor Law. The power of attorney granted herein, the legal representation delegated and the employer representation conferred will be exercised by the proxies individually, enjoying without limitation, in addition to the authority mentioned in the first paragraph of this power of attorney, the following: in general, they will be authorized to exercise this power of attorney in each and any employer-employee matter and before any of the labor authorities and social services mentioned under Article 523 (five hundred twenty-three) of the Federal Labor Law; they will likewise be permitted to appear before the Labor Settlement and Arbitration Courts, labor centers or labor recording and settlement centers and/or Labor Courts, whether Federal or Local; they will undertake the employer representation for purposes of Articles 11 (eleven), 46 (forty-six) and 47 (forty-seven) of the Federal Labor Law, as well as the legal representation of the Company to evidence its legal personality and capacity in, or outside, trial, in accordance with article 692 (six hundred ninety-two) paragraphs two and three of the Federal Labor Law; they will be empowered to appear in the pretrial stage of settlement, settlement hearing, lawsuit and exceptions mentioned under Articles 684-B (six hundred eighty-four "B") and 684-E (six hundred eighty-four "E") of the Federal Labor Law, as well as the hearing provided under Article 873-E (eight hundred and seventy-three "E") of the Federal Labor Law, they will be permitted to appear in the confessional evidence relief under Articles 787 (seven hundred eighty-seven) and 788 (seven hundred eighty-eight) of the Federal Labor Law, with authority to question and acquit testimony and deliver the confessional evidence in its entirety; they will be allowed to appear at any other hearing or procedure within the proceedings; appoint service address for all kinds of documents and notices, all the above as provide under applicable articles of Title Fourteen of the Federal Labor Law; they will also have authority to appear to any evidentiary

A

otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrán señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos aplicables del Título Catorce la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas previstas en el mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados. Los apoderados aquí designados podrán sustituir en todo o en parte el presente poder. Los representantes legales se encontrarán facultados, en lo individual, para presentar denuncias y querellas, así como para constituirse en coadyuvantes de los Ministerios Públicos en términos de lo dispuesto en los artículos 264 (doscientos sesenta y cuatro) y 276 (doscientos sesenta y seis) del Código de Procedimientos Penales de la Ciudad de México, así como de los artículos correlativos y concordantes de los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México en donde se ejercite el presente mandato, así como para comparecer y representar a la Sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la poderdante o promovido por ésta para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie, en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. Estas facultades podrán ser ejercidas ante personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades municipales, locales o federales, incluso los Tribunales Laborales; y	hearing, as provided under the same legal statute; likewise, they will have authority to put forward settlement agreements, execute transactions and to take any kind of decisions; in addition, they will be allowed to represent the Company as administrator in connection with, and for any kind of, labor trials of proceedings before any authority and will be allowed to negotiate and execute individual employment agreements, as well as to rescind, suspend or terminate them. The proxies appointed hereunder will be allowed to delegate the authority herein provided in whole or in part. The legal representatives will be empowered, individually, to file criminal complaints, as well to assist the Attorney General as provided under Articles 264 (two hundred sixty-four) and 276 (two hundred seventy-six) of the Criminal Procedures Code of Mexico City, and those correlated articles in the criminal procedures codes of the States of the Mexican Republic and Mexico City where the authority is exercised, as well as to appear on behalf of the Company and represent the Company in the execution, termination and rescission of any labor relationship or agreement, as well as in any labor trial or proceeding against the Company or filed by it to execute agreements or settlements of any kind, in the various stages of any trial or proceeding. This authority will be exercised with any individual or entity and/or any kind of municipal, local or federal authority, even the Labor Courts; and
d) Poder general para actos de administración ante autoridades y dependencias, de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los demás artículos concordantes y correlativos de los Ordenamientos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México en dónde se ejercite el mandato, el cual es general en cuanto a su otorgamiento pero limitado en cuanto a su objeto, para que en	d) General power of attorney for acts of administration with government authorities, which may be exercised in accordance with paragraphs second and fourth of Article 2554 (two thousand five hundred fifty-four) of the Federal Civil Code and its corollary and correlative provisions in the various Civil Codes of the States of the United Mexican States and Mexico City where the authority is exercised, and is general in its granting but limited in its purpose, so that on behalf and in representation of the Company they may

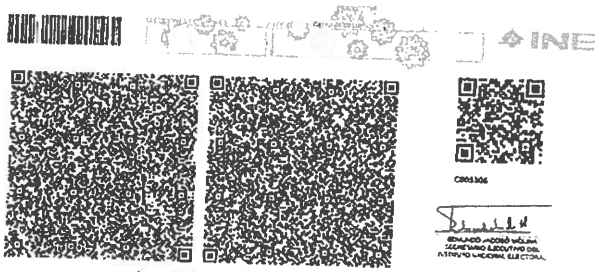
realicen todo tipo de promociones, gestiones y actos, así como solicitar o presentar todo tipo de autorizaciones, licencias, permisos, registros, avisos, manifestaciones, aprobaciones y, en general todo tipo de documentos, incluyendo, sin limitar, IMMEX, PROSEC, Draw-Back, solicitudes de estímulos e incentivos, y de condonación de créditos fiscales y similares o equivalentes, la creación, el depósito o el registro de documentos y la firma electrónica en los términos del artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación y otros aplicables de cualquier ordenamiento legal, que la Sociedad llegare a necesitar ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, así como ante entidades, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos, organismos descentralizados, empresas paraestatales, y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda y cualquier otra dependencia de dicha autoridad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), su Consejo Técnico y Delegaciones Estatales, Secretaría de Salud (SALUD), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y de sus Delegaciones Estatales, Regionales, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), Secretaría de Economía (SE), Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Dirección y Administración General de Aduanas, el Registro Público que corresponda al domicilio de la Sociedad; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad y cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal en relación con cualquier actividad y asunto de la Sociedad, estando también facultados para firmar cualquier tipo de documento o convenio relacionado con el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de la Sociedad.	as well as to request or file any types of authorizations, licenses, permits, registrations, notices, returns, approvals and, in general, all types of documents, including without being limited to IMMEX, PROSEC, Draw-Back, requests for tax incentives, forgiveness of tax credits and similar or equivalent concepts, the deposit or recording of documents and the advanced electronic signature (*firma electrónica avanzada*) pursuant to Article 19-A of the Federal Fiscal Code and other applicable legal provisions that the Company might require with any type of Federal, State and Municipal authorities, as well as with entities, trustees in public trusts, decentralized offices, government owned organizations and other governmental entities, including, but not limited to the Ministry of Finance (SHCP), the Tax Administration Service (SAT), Regional and Federal Office of the Ministry of Finance and any other office of such authority, with the Mexican Social Security Institute (IMSS), its Technical Council and State Offices, Ministry of Health (SALUD), Ministry of Environment and Natural Resources (SEMARNAT), National Institute of Ecology and Climate Change, Environmental Protection Agency, Federal Electricity Commission (CFE), National Water Commission (CONAGUA), Institute of the National Housing Fund for Employees (INFONAVIT), and its State and Regional Offices, Institute of the National Fund for Employees Consumption (FONACOT), National Registry of Foreign Investment (RNIE), Ministry of Economy (SE), Importers' Registry, Specific Importers' Registry, General Customs Direction and Administration, the Public Registry that corresponds to the Company's corporate domicile, as well as with the Chamber of Commerce or Industry corresponding to its domicile or activity, and any other federal, state or local authorities in relation to any business or activity of the Company. They are also hereby empowered to execute any kind of document or agreement related to the compliance of the legal and administrative obligations of the Company.
TERCERA. Se resuelve designar a los señores Fernando Camarena Cardona, Andrés Alvarez Cordero, Delia Aline Silva Ortega, Juan Carlos de Lucio Carrasco, Lilia	**THIRD**. It is hereby resolved to appoint Messrs. Fernando Camarena Cardona, Andres Alvarez Cordero, Delia Aline Silva Ortega, Juan Carlos de Lucio Carrasco Lilia

Ximena Alvarez Tostado Rivera y Andrés Fernández Pintos para que, conjunta o separadamente e indistintamente, acudan ante el Notario Público de su elección y protocolicen, en los que estimen conducente, el texto de las presentes resoluciones tomadas por el consentimiento unánime de los socios de la Sociedad y realicen las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, por cuenta y en representación de la misma.	Ximena Alvarez Tostado Rivera and Andres Fernandez Pintos, to either, jointly or individually, appear with the Notary Public of their choice and notarize, as they deem appropriate, these resolutions taken by the unanimous consent of the members of the Company, and to make the corresponding entries in the Company's corporate books, by and on behalf of the Company.
INFORMACIÓN FISCAL DE LOS SOCIOS. Se hace constar que los socios de la Sociedad, **TIW Corporation** y **DRIL-QUIP Holdings, LLC** son residentes en el extranjero para efectos fiscales y han optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos establecidos en el penúltimo párrafo, inciso A, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la Sociedad se obliga a presentar la notificación a la que se refiere dicho párrafo del ordenamiento citado.	**MEMBERS' TAX INFORMATION.** It is hereby acknowledged that the members of the Company **TIW Corporation** and **DRIL-QUIP Holdings, LLC** are foreign residents for tax purposes and have chosen not to be registered with the Federal Registry of Taxpayers as provided under Section A of the next to last paragraph of Article 27 of the Federal Tax Code. Thus, the Company binds itself to file the notification referred to in such fourth paragraph of aforementioned Code.
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Resoluciones anteriores se encuentran debidamente adoptadas por los socios a partir de la fecha anteriormente señalada.	**IN WITNESS HEREOF**, the foregoing resolutions are duly adopted by the members as of the date set forth above.
DRIL-QUIP HOLDINGS LLC Por/By: James Webster Cargo/Position: Vice President & Secretary	**TIW CORPORATION** Por/By: James Webster Cargo/Position: Vice President & Secretary


SIN TEXTO

163395





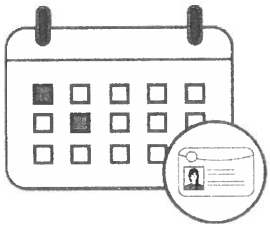
IDMEX2366485718<<0622121170455
0001177M3212312MEX<01<<52772<6
ALVAREZ<TOSTADO<R<<LILIA<XIMEN

INE

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

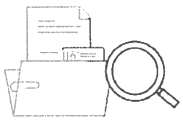
SÍ VIGENTE VOTA



CIC	236648571
Clave de elector	ALRVLL00011709M300
Número de emisión	1
Distrito Federal	8
Distrito Local	30
Número OCR	0622121170455
Año de registro	2018
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 15 de enero del 2024 19:45

Fecha de consulta: 16 de enero del 2024



Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2032

